



inicio a la reunión extraordinaria de directorio de la Fundación Santuario Divina Misericordia, en adelante, la Fundación, presidida por don Pedro Lecaros Menéndez y la asistencia de los siguientes directores: Pedro Lecaros Menéndez, Pbro. Juan Ignacio Schramm Cabello, Francisco Garcés Jordán, Cristián Fuenzalida Churchill y Pedro Pablo Fernandez Riesco. Excusaron su inasistencia los directores señores Patricio Jose Abalos Gana, Presbítero don Ignacio Gramsch Labra, don Ramón Alejandro Dreyse Dañobeitia y don José Miguel Prieto Cornejo. Se trató y acordó lo siguiente: **Uno.- Objeto de la sesión y renovación del Directorio.** El señor presidente don Pedro Lecaros señaló que, tal como se informó en la sesión de Directorio del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por carta Protocolización Número cero cinco cero/dos mil veintitrés del nueve de febrero de dos mil veintitrés el señor Arzobispo de Santiago, don Celestino Cardenal Aós Braco, de acuerdo al artículo sexto de los estatutos de la Fundación, designó a los miembros del directorio de la Fundación Santuario Divina Misericordia, a los señores don Pedro Lecaros Menendez, Presbítero don Juan Ignacio Schramm Cabello, don Patricio Jose Abalos Gana, don Francisco Javier Garces Jordán, don Pedro Pablo Fernandez Riesco, Presbítero don Ignacio Gramsch Labra, don Cristián Felipe Fuenzalida Churchill, don Ramón Alejandro Dreyse Dañobeitia y don José Miguel Prieto Cornejo. El Presidente señaló que el objeto de la presente sesión es acordar una nueva estructura de poderes para la Fundación, para lo cual se presentó una nueva propuesta de poderes. También señaló que, de aprobarse esta nueva estructura de poderes, era necesario revocar los anteriores poderes otorgados por la Fundación. Después de un breve debate el Directorio acordó por unanimidad, revocar los anteriores poderes de la Fundación y otorgar la estructura de poderes que se detalla a continuación. **Dos.- Revocación de Poderes.** El directorio acordó por unanimidad revocar en su totalidad los poderes conferidos en la reunión de directorio Dos Mil Quince / cero uno, celebrada el



*PR*



treinta de junio de dos mil quince, y reducida a escritura pública el veinticinco de agosto de dos mil quince, en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, Repertorio número trece mil seiscientos sesenta y dos / dos mil quince. **Tres.- Nueva Estructura de Poderes.** El directorio acordó por unanimidad otorgar poder a los apoderados que se indican en el numeral tres.uno siguiente, para que, actuando en la forma ahí indicada, representen a la Fundación con las facultades indicadas en el numeral tres.dos: **Tres.Uno.- Apoderados y forma de actuación:** Se acordó designar apoderados a las siguientes personas: don Pedro Lecaros Menéndez, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos veinticinco mil ochocientos veintidós - K, don Juan Ignacio Schramm Cabello, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro - K, don Francisco Javier Garces Jordan, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil cuarenta y seis - uno, don Patricio Jose Abalos Gana, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos dos - cero, don Pedro Pablo Fernandez Riesco, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis - ocho, don Cristián Felipe Fuenzalida Churchill, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos diez mil ciento noventa - uno, don Ramón Alejandro Dreyse Dañobeitia, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y cinco mil cuatro - seis, y don José Miguel Prieto Cornejo, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos dieciocho mil doscientos veintinueve -cero para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representen a la Fundación con las facultades que se indican a continuación. **Tres.Dos. Facultades:** Uno) Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias



primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación. Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley dieciocho mil ciento doce, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, y otras especiales, y cancelarlas, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario. Siete) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc. Ocho) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos. Nueve) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, y contratar servicios profesionales o técnicos. Diez) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios de transportes, de fletamentos, y de arrendamiento de cosas. Once) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva





o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Fundación. Doce) Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Trece) Representar a la Fundación ante bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas a aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etc., colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones



bancarias en moneda nacional o extranjera. Catorce) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. Quince) Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigido por el Banco Central de Chile o Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones, bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y , en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de otras gestiones. Dieciséis) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etc. Diecisiete) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto y formar comunidades o asociaciones, liquidar, modificar y disolver sociedades, representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de que





forme parte o en que tenga interés. Dieciocho) Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi fiscales o de administración autónoma, instituciones privadas etc., sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc. Diecinueve) Conceder quitas o esperas. Veinte) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Veintiuno) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Veintidós) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella. Veintitrés) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar



SR

embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etc.; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, etc., pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etc., removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento. Aprobar convenios, cobrar y percibir. Veinticuatro) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar total o parcialmente las facultades consignadas en los veintitrés numerales precedentes en una o varias personas y revocar tales delegaciones. **Cuatro.- Reducción a Escritura Pública.** Se acordó facultar a los abogados don Felipe Allende Decombe y doña Marta Vergara Gutiérrez, para que actuando uno cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública la presente Acta, en todo o parte, la que tendrá efectos a contar de su firma por los señores directores, sin esperar su aprobación posterior. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión. FIRMAN: Pedro Lecaros Menéndez - Juan Ignacio Schramm Cabello - Francisco Javier Garces Jordan - Pedro Pablo Fernández Riesco - Cristián Felipe Fuenzalida Churchill.”



*PBR*

MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA  
NOTARIO PUBLICO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA  
SANTIAGO



Conforme con su original que he tenido a la vista. En comprobante y  
previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Di  
copia. Doy fe.



FELIPE ALBERTO ALLENDE DECOMBE

7.032.527 - 6



ificado N°  
156928843  
fique validez en  
://www.fojas.cl

Repertorio : 11.154  
J. Registro : VFS  
Asistente : DNF  
N° de Firmas : 1  
N° de Copias : 3  
O.T. : 137.084

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL .- Santiago veintiocho de  
julio dos mil veintitres



INUTILIZADO



Certificado  
123456928843  
Verifique valide  
<http://www.foja>

FOR



## Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA - REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 26 de Julio de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 11154 - 2023.-

Santiago, 28 de Julio de 2023.-



123456928843

[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (Ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456928843.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456928843>.-

CUR Nro: F4727-123456928843.-